CÁMARA DE COMERCIO Y PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ, INC.

ESTATUTOS

PREÁMBULO

La Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sánchez Ramírez, Inc. (en lo adelante, la Cámara), incorporada mediante el Decreto No. 133-03, de fecha 7 de febrero de 2003, y reconocida conforme al régimen especial aplicable a las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, adopta los presentes Estatutos con el propósito de fortalecer su organización institucional y promover el desarrollo integral de la provincia Sánchez Ramírez. Asimismo, contribuirá al crecimiento económico, empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico, ecoturístico y social de la provincia y de la República Dominicana.

Los presentes Estatutos se fundamentan en las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

1. **La Constitución de la República Dominicana**, norma suprema del Estado que garantiza la libertad de empresa, la iniciativa privada, la seguridad jurídica, el derecho de asociación y la participación de los sectores productivos en el desarrollo nacional.
2. **La Ley No. 50-87 sobre Cámaras de Comercio y Producción**, que organiza y regula las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana, estableciendo su naturaleza, atribuciones y funciones institucionales.
3. **La Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil**, que crea el sistema nacional de Registro Mercantil y delega su administración en las Cámaras de Comercio y Producción legalmente reconocidas.
4. **La Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales**, que reconoce la validez jurídica de los documentos electrónicos y las firmas digitales en las actividades comerciales y empresariales.
5. **El Decreto No. 133-03**, de fecha 7 de febrero de 2003, mediante el cual el Poder Ejecutivo dispuso la incorporación de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sánchez Ramírez, Inc.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

6. **La Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (EIRL)** y sus modificaciones, que regula la organización y funcionamiento de las sociedades comerciales.
7. **La Ley No. 488-08 sobre Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)**, que promueve el fortalecimiento, formalización y competitividad del sector empresarial.
8. **La Ley No. 489-08 sobre Arbitraje Comercial**, que regula los mecanismos alternativos de solución de controversias y fortalece la seguridad jurídica de las actividades económicas.
9. **La Ley No. 181-09**, que modifica la Ley No. 50-87 y fortalece el marco legal aplicable a las Cámaras de Comercio y Producción.
10. **La Ley No. 172-13 sobre Protección Integral de los Datos Personales**, que regula el tratamiento, uso y protección de la información personal administrada por entidades públicas y privadas.
11. **La Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes**, que establece mecanismos para la recuperación de empresas viables y la reorganización de actividades económicas.
12. **La Ley No. 37-17**, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) como órgano rector de las políticas públicas relacionadas con el desarrollo productivo nacional.
13. **La Ley No. 155-17 contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo**, que establece obligaciones de transparencia, cumplimiento normativo y debida diligencia para diversos sectores económicos.
14. **El Decreto No. 100-18**, que aprueba el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), definiendo su estructura, competencias y mecanismos de coordinación institucional.
15. **La Ley No. 167-21 sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites**, que promueve la eficiencia administrativa, la digitalización de servicios y la reducción de cargas burocráticas.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

16. **La Ley No. 36-23**, que modifica la Ley 50.87, actualizando los métodos alternativos de resolución de conflictos comerciales como el arbitraje y la mediación.

17. **La Ley 97-25,** que moderniza el Código Penal de la República Dominicana.

18. Los reglamentos, resoluciones, instructivos, manuales operativos, estándares técnicos y demás instrumentos normativos emitidos por FEDOCÁMARAS, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) y las demás autoridades competentes, aplicables a los servicios y funciones delegados por ley a las Cámaras de Comercio y Producción. Las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, relacionadas con el funcionamiento institucional de las Cámaras de Comercio y Producción de la República Dominicana.

Los presentes Estatutos tienen por objeto regular la organización, administración, funcionamiento, representación, patrimonio, servicios y actividades de la Cámara, conforme a los principios de legalidad, transparencia, institucionalidad, ética, independencia, participación, responsabilidad, sostenibilidad, innovación, seguridad jurídica, rendición de cuentas, respeto a los derechos fundamentales, respeto a la dignidad humana y compromiso con el desarrollo integral de la provincia Sánchez Ramírez y de la República Dominicana.

TÍTULO I
NOMBRE, NATURALEZA, BASE LEGAL, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Nombre y Naturaleza.
La Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sánchez Ramírez, Inc., es una institución autónoma, sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propios, incorporada conforme a las leyes de la República Dominicana.
La Cámara representa los intereses legítimos de los sectores productivos de la provincia Sánchez Ramírez y promueve su desarrollo económico, empresarial, comercial, industrial, agropecuario, turístico, ecoturístico y social, actuando como órgano de consulta, cooperación y apoyo entre los sectores público y privado.

Artículo 2. Base Legal.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

La Cámara se rige por la Constitución de la República Dominicana; la Ley No. 50-87 sobre Cámaras de Comercio y Producción y sus modificaciones; la Ley No. 3-02 sobre Registro Mercantil; el Decreto No. 133-03 que dispuso su incorporación; los presentes Estatutos; los reglamentos internos válidamente aprobados por sus órganos competentes; y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
La Cámara ejercerá sus atribuciones con apego a los principios de legalidad, transparencia, institucionalidad, autonomía, eficiencia, responsabilidad y servicio al desarrollo económico y social.

Párrafo. En caso de contradicción entre los presentes Estatutos y una disposición legal de carácter imperativo, prevalecerá la norma de mayor jerarquía conforme al ordenamiento jurídico de la República Dominicana.

Artículo 3. Domicilio.
El domicilio principal de la Cámara estará ubicado en la ciudad de Cotuí, municipio cabecero de la provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana.
La Junta Directiva podrá establecer, trasladar o suprimir oficinas, dependencias, representaciones, centros de servicios o unidades operativas dentro del territorio de la provincia Sánchez Ramírez cuando así lo requieran los intereses y necesidades institucionales de la Cámara.

Artículo 4. Duración.
La Cámara tendrá duración indefinida y sólo podrá extinguirse en los casos previstos por la ley.

Artículo 5. Objeto.
La Cámara tiene por objeto promover, representar y fortalecer los intereses legítimos de los sectores productivos de la provincia Sánchez Ramírez, contribuyendo al desarrollo económico, empresarial, comercial, industrial, agropecuario, tecnológico, turístico, ecoturístico y social de la provincia y del país.
Asimismo, fomentará la competitividad, la innovación, la formalización empresarial, la inversión, **la** seguridad jurídica de las actividades económicas, la capacitación, la sostenibilidad, el emprendimiento y el desarrollo integral de la provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 6. Atribuciones.
Para el cumplimiento de su objeto, la Cámara podrá:

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

a) Administrar y operar el Registro Mercantil conforme a las disposiciones legales vigentes.
b) Promover la formalización, competitividad, productividad, innovación y sostenibilidad de las empresas.
c) Ofrecer servicios de capacitación, asesoría, información, asistencia técnica y apoyo al sector empresarial.
d) Fomentar el emprendimiento y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).
e) Promover mecanismos alternativos de solución de controversias, incluyendo la conciliación, mediación y arbitraje, de conformidad con la legislación aplicable.
f) Representar los intereses legítimos de los sectores productivos ante organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.
g) Colaborar con los órganos y entidades del Estado en el estudio, análisis, consulta y formulación de iniciativas, políticas, programas y proyectos relacionados con el desarrollo económico, empresarial y productivo de la provincia Sánchez Ramírez y del país, dentro del marco de sus atribuciones legales.
h) Impulsar iniciativas de desarrollo sostenible, protección ambiental, conservación de los recursos naturales, turismo y ecoturismo.
i) Celebrar acuerdos, alianzas, convenios y programas de cooperación con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
j) Realizar estudios, investigaciones, publicaciones, ferias, exposiciones, congresos, foros, ruedas de negocios y demás actividades orientadas al fortalecimiento institucional y al desarrollo económico de la provincia.
k) Ejecutar cualquier otra actividad lícita compatible con su naturaleza, misión, objeto y fines institucionales.

Artículo 7. Principios Institucionales.
La Cámara ejercerá sus funciones con apego a los principios de legalidad, transparencia, ética, independencia institucional, participación, inclusión, responsabilidad, eficiencia, sostenibilidad, innovación, rendición de cuentas, seguridad jurídica, respeto a los derechos fundamentales, respeto a la dignidad humana y compromiso con el desarrollo integral de la provincia Sánchez Ramírez.

Artículo 8. Autonomía y Relaciones Institucionales.
La Cámara ejercerá sus funciones con autonomía administrativa, financiera, operativa e institucional, conforme a las leyes vigentes y a los presentes Estatutos.
Para el cumplimiento de sus fines, podrá establecer relaciones de cooperación, coordinación y colaboración con organismos públicos, gobiernos locales, instituciones

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

académicas, organizaciones empresariales, entidades de la sociedad civil, organismos nacionales e internacionales y cualquier otra entidad cuyos objetivos sean compatibles con su misión institucional.
La Cámara mantendrá una posición apartidista y no podrá apoyar ni financiar actividades de naturaleza político-partidaria, sin perjuicio de su facultad de participar en consultas, debates y propuestas relacionadas con políticas públicas que incidan en el desarrollo económico, empresarial, ambiental y social de la provincia y del país.

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS

Artículo 9. Categorías de Miembros
La Cámara estará integrada por las siguientes categorías de miembros:
a) Miembros Activos.
b) Miembros Honorarios.

Artículo 10. Miembros Activos
Podrán ser Miembros Activos las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, empresariales, de servicios, tecnológicas, turísticas, ecoturísticas o cualquier otra actividad económica lícita que contribuya a la producción de bienes, la prestación de servicios, la generación de empleos, la inversión o el desarrollo económico de la provincia Sánchez Ramírez, y que cumplan los requisitos establecidos por la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos internos de la Cámara.
La admisión de los Miembros Activos será aprobada por la Junta Directiva conforme al procedimiento establecido reglamentariamente.
Párrafo I. Las personas jurídicas ejercerán sus derechos y cumplirán sus obligaciones a través de un representante debidamente acreditado ante la Cámara.

Párrafo II. La condición de Miembro Activo implica el compromiso de contribuir al fortalecimiento institucional de la Cámara y al desarrollo económico de la provincia.

Artículo 11. Miembros Honorarios
La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá otorgar la distinción de Miembro Honorario a personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras que hayan realizado aportes relevantes al desarrollo económico, empresarial, social, cultural o institucional de la provincia, de la República Dominicana o de la propia Cámara.
Los Miembros Honorarios podrán participar en las actividades institucionales y asistir a las Asambleas Generales cuando sean invitados, con derecho a voz, pero sin derecho a voto ni a ocupar cargos electivos.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

La condición de Miembro Honorario tendrá carácter exclusivamente honorífico y no generará las obligaciones económicas establecidas para los Miembros Activos.

Artículo 12. Derechos de los Miembros Activos
Son derechos de los Miembros Activos:
a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, de conformidad con estos Estatutos.
b) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos en los órganos de dirección de la Cámara.
c) Participar en los programas, actividades, proyectos, comisiones y servicios que desarrolle la Cámara.
d) Presentar iniciativas, propuestas y recomendaciones a los órganos competentes de la institución.
e) Recibir información sobre la gestión institucional y las actividades de la Cámara.
f) Utilizar los servicios que ofrezca la Cámara conforme a las normas establecidas.
g) Ejercer los demás derechos reconocidos por la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos internos.

Artículo 13. Deberes de los Miembros Activos
Son deberes de los Miembros Activos:
a) Cumplir la ley, los presentes Estatutos, los reglamentos internos y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos competentes de la Cámara.
b) Contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de la Cámara.
c) Mantener una conducta acorde con los principios éticos y los objetivos institucionales.
d) Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas.
e) Participar activamente en las actividades y programas de la Cámara, en la medida de sus posibilidades.
f) Colaborar con los órganos de dirección y administración.
g) Suministrar las informaciones requeridas para los fines institucionales.
h) Velar por el buen nombre, la imagen y el prestigio institucional de la Cámara.

Artículo 14. Pérdida de la Condición de Miembro
La condición de Miembro Activo se perderá por:
a) Renuncia escrita presentada a la Cámara.
b) Fallecimiento de la persona física miembro.
c) Disolución o extinción de la persona jurídica miembro.
d) Falta de pago de las obligaciones económicas de la Cámara durante dos (2) años consecutivos, previa notificación fehaciente al miembro.
e) Por violar la ley de Lavado de Activos.
e) Expulsión acordada conforme a estos Estatutos.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

f) Incurrir en actividades relacionadas con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, conforme a las disposiciones legales vigentes y previa observancia del debido proceso.
g) Cualquier otra causa establecida por la ley.

Párrafo.
Ningún miembro podrá ser suspendido, sancionado o expulsado sin haber sido informado previamente de los hechos que se le imputan mediante comunicación escrita o por cualquier otro medio que permita comprobar razonablemente su recepción, y sin que se le haya garantizado el ejercicio de su derecho de defensa.

Artículo 15. Reingreso.
Toda persona física o jurídica que haya perdido su condición de miembro podrá solicitar su reingreso, conforme a los requisitos establecidos por la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos internos.

La Junta Directiva decidirá sobre la solicitud de reingreso mediante resolución motivada.

TÍTULO III
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Naturaleza y Autoridad
La Asamblea General es el órgano supremo de la Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sánchez Ramírez, Inc., y estará integrada por los Miembros Activos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos.
Las decisiones adoptadas válidamente por la Asamblea General obligan a todos los miembros, presentes o ausentes, siempre que hayan sido tomadas de conformidad con la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

Artículo 17. Clases de Asambleas
Las Asambleas Generales podrán ser:
a) Ordinarias.
b) Extraordinarias.

Artículo 18. Asamblea General Ordinaria

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, el tercer jueves del mes de febrero, en el lugar, hora y modalidad indicados en la convocatoria.
Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
a) Elegir y juramentar a los miembros de la Junta Directiva.
b) Conocer y aprobar el informe anual de gestión presentado por la Junta Directiva.
c) Conocer y aprobar los estados financieros de la institución correspondientes al ejercicio fiscal concluido.
d) Conocer el informe del Auditor Externo, cuando corresponda.
e) Conocer el presupuesto anual de la institución aprobado por la Junta Directiva.
f) Aprobar la modificación de la cuota anual de membresía cuando las circunstancias institucionales así lo requieran.
g) Conocer y aprobar los planes estratégicos y los proyectos de especial trascendencia institucional que le sean sometidos por la Junta Directiva.
h) Otorgar la distinción de Miembro Honorario, conforme a los presentes Estatutos y reglamentos aplicables.
i) Conocer cualquier otro asunto de interés institucional sometido válidamente a su consideración.

Artículo 19. Asamblea General Extraordinaria
La Asamblea General Extraordinaria conocerá exclusivamente los asuntos para los cuales haya sido convocada.
Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
a) Aprobar reformas a los presentes Estatutos.
b) Autorizar la venta, donación, permuta, constitución de gravámenes o cualquier acto de disposición sobre bienes inmuebles propiedad de la Cámara.
c) Conocer cualquier asunto de especial trascendencia institucional sometido por la Junta Directiva.
d) Conocer cualquier asunto que la ley o los presentes Estatutos reserven expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20. Convocatoria
Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva mediante comunicación escrita, física o electrónica, dirigida a los miembros con por lo menos quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada para su celebración.
La convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar y modalidad de celebración de la Asamblea, así como el orden del día correspondiente.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

La convocatoria deberá contener los documentos e informaciones esenciales para el conocimiento de los asuntos incluidos en la agenda, cuando la naturaleza de estos así lo requiera.
La Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria cuando lo solicite por escrito al menos el diez por ciento (10%) de los Miembros Activos con derecho a voto, indicando los asuntos que motivan la solicitud.
No podrán conocerse asuntos distintos de los incluidos en la convocatoria, salvo que se encuentren presentes o representados la totalidad de los miembros con derecho a voto y acuerden su inclusión por unanimidad.

Artículo 21. Quórum
Las Asambleas Generales se considerarán válidamente constituidas cuando concurran personalmente o debidamente representados los Miembros Activos con derecho a voto en las siguientes proporciones:
a) En primera convocatoria, la mitad más uno de los miembros activos con derecho a voto.
b) En segunda convocatoria, celebrada una (1) hora después de la primera, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos con derecho a voto.
c) En tercera convocatoria, celebrada una (1) hora después de la segunda, por lo menos el quince por ciento (15%) de los miembros activos con derecho a voto.
Comprobada la existencia del quórum correspondiente, la Asamblea podrá deliberar y adoptar válidamente sus decisiones de conformidad con la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

Artículo 22. Derecho al Voto
Cada Miembro Activo hábil tendrá derecho a un (1) voto.
Sólo podrán ejercer el derecho al voto los miembros que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y estatutarias con la Cámara.
Los Miembros Honorarios podrán participar con voz, pero sin voto.

Artículo 23. Representación
Los Miembros Activos podrán hacerse representar en las Asambleas Generales mediante poder escrito otorgado a otro Miembro Activo con derecho a voto.
Ningún miembro podrá representar, además de su propio voto, a más de un (1) miembro mediante poder.
Los poderes deberán constar por escrito, estar firmados por el otorgante y depositarse en la Secretaría de la Cámara antes del inicio de la Asamblea o dentro del plazo que establezca la convocatoria.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Los miembros representados mediante poder se considerarán presentes para fines de quórum y votación.

Artículo 24. Modalidades de Celebración
Las Asambleas Generales podrán celebrarse de manera presencial, virtual o híbrida, siempre que se garantice la identificación de los participantes, la comunicación simultánea entre ellos y el ejercicio efectivo de sus derechos de voz y voto.
Los miembros que participen por medios virtuales o tecnológicos que permitan su identificación y participación efectiva serán considerados presentes para todos los fines legales, estatutarios, de quórum y votación.

Artículo 25. Actas
De cada Asamblea General se levantará un acta que contendrá, como mínimo:
a) La fecha, hora y lugar de celebración.
b) La modalidad de celebración utilizada.
c) El número de miembros presentes y representados.
d) La comprobación del quórum correspondiente.
e) Los asuntos conocidos y debatidos.
f) Las decisiones adoptadas y los resultados numéricos de las votaciones efectuadas, cuando corresponda.
g) Cualquier incidencia o circunstancia relevante ocurrida durante la sesión.
Las actas serán firmadas por quien presida la Asamblea y por quien desempeñe la función de Secretario de la sesión, y se conservarán en los registros oficiales de la Cámara en formato físico o electrónico, conforme a las disposiciones legales vigentes.

Párrafo I.
Las actas aprobadas constituirán prueba de las deliberaciones y decisiones adoptadas por la Asamblea General.

Párrafo II.
Los miembros tendrán derecho a consultar las actas conforme a los procedimientos establecidos por la Junta Directiva, con respeto a las normas de confidencialidad aplicables y a la protección de la información institucional.

TÍTULO IV

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26. Naturaleza
La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración superior y representación institucional de la Cámara, responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General y velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la institución.

Artículo 27. Integración
La Junta Directiva estará integrada por once (11) miembros:
a) Presidente.
b) Primer Vicepresidente.
c) Segundo Vicepresidente.
d) Secretario.
e) Vicesecretario.
f) Tesorero.
g) Vicetesorero.
h) Cuatro (4) Vocales.

Párrafo:
Todos los cargos serán honoríficos y se ejercerán sin remuneración.

Artículo 28. Requisitos para ser Directivo
Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:
a) Ser Miembro Activo hábil de la Cámara con por lo menos un (1) año de membresía activa e ininterrumpida.
b) Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, estatutarias y reglamentarias con la institución.
c) Gozar de buena reputación moral, profesional, empresarial y comercial.
d) No encontrarse suspendido en sus derechos como miembro ni estar sujeto a sanción disciplinaria vigente impuesta por la Cámara.
e) Aceptar y comprometerse a cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos internos y las decisiones válidamente adoptadas por los órganos de gobierno de la Cámara.

Párrafo.
La pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente artículo durante el ejercicio del cargo podrá dar lugar a la suspensión o cesación de sus funciones, previa decisión motivada de la Junta Directiva y garantizando el derecho de defensa del interesado. En estos casos, el directivo afectado no participará en las deliberaciones ni en la votación relativa a su situación.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Artículo 29. Requisitos para Presidente y Vicepresidentes
Para ocupar los cargos de Presidente, Primer Vicepresidente o Segundo Vicepresidente se requerirá:
a) Cumplir los requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva.
b) Haber sido miembro activo de alguna junta directiva presente o anterior.
c) Haber demostrado participación activa, compromiso institucional y colaboración efectiva en el cumplimiento de los objetivos y fines de la Cámara.

Párrafo.
La Asamblea General valorará la trayectoria institucional, la experiencia directiva y los aportes realizados por los candidatos al fortalecimiento y desarrollo de la Cámara.

Artículo 30. Elección y Duración
Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria para períodos de dos (2) años y permanecerán en sus funciones hasta la elección y toma de posesión de sus sustitutos.

Párrafo I.
La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante votación conforme a estos Estatutos y al Reglamento Electoral de la Cámara.

Párrafo II.
Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos con carácter honorífico, sin perjuicio del reembolso de gastos debidamente autorizados y documentados en que incurran en el desempeño de funciones institucionales.

Artículo 31. Reelección
El Presidente podrá ser reelegido por un único período consecutivo.
Concluidos dos (2) períodos consecutivos en la Presidencia, deberá transcurrir por lo menos un (1) período completo antes de poder ser postulado nuevamente para dicho cargo. Sin embargo, cuando se presente el caso de que ningún otro miembro que cumpla con lo establecido en el art. 29 para postularse al cargo de presidente manifieste interés en postularse para el cargo, el Presidente podrá optar por un tercer período consecutivo.
Los demás miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos cuantas veces lo estime conveniente la Asamblea General, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Párrafo:
La reelección no alterará la duración del mandato establecido para cada período de gestión.

Artículo 32. Atribuciones de la Junta Directiva
Son atribuciones de la Junta Directiva:
a) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
b) Dirigir la política institucional de la Cámara.
c) Administrar el patrimonio y los recursos de la institución.
d) Aprobar reglamentos internos.
e) Aprobar planes, programas y proyectos institucionales.
f) Admitir nuevos miembros y conocer las solicitudes de reingreso.
g) Designar y remover al Director Ejecutivo.
h) Crear comisiones permanentes o especiales.
i) Aprobar convenios, acuerdos y alianzas institucionales.
j) Someter propuestas y recomendaciones a la Asamblea General.
k) Velar por el cumplimiento de la Ley No. 50-87, sus modificaciones, los presentes Estatutos y los reglamentos internos.
l) Aprobar la creación, modificación o supresión de delegaciones, oficinas o representaciones institucionales dentro de la provincia.
m) Autorizar el inicio de acciones judiciales y administrativas cuando sea necesario para la defensa de los derechos e intereses de la Cámara.
n) Ejercer cualquier otra atribución que no haya sido reservada expresamente a la Asamblea General.
o) Aprobar el presupuesto anual de la institución.
p) Aprobar la estructura organizativa, las políticas administrativas y salariales de la Cámara.
q) Aprobar manuales, políticas institucionales, códigos, procedimientos y normas internas necesarios para la adecuada administración y funcionamiento de la Cámara.
r) Aprobar la apertura y cierre de cuentas bancarias, así como autorizar las personas facultadas para el manejo de los fondos de la institución, conforme a las políticas financieras vigentes.

Artículo 33. Reuniones
La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y reuniones extraordinarias cuando sean convocadas por el Presidente o por solicitud de al menos una tercera parte de sus miembros.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Artículo 34. Quórum
El quórum para sesionar válidamente será de la mitad más uno de los miembros que integran la Junta Directiva.

Artículo 35. Decisiones
Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de los miembros presentes.
En caso de empate, el Presidente ejercerá voto decisorio.

Artículo 36. Vacantes
En caso de ausencia temporal o definitiva:
a) El Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente.
b) El Segundo Vicepresidente sustituirá al Primer Vicepresidente.
c) El Vicesecretario sustituirá al Secretario.
d) El Vicetesorero sustituirá al Tesorero.
Las vacantes que se produzcan entre los Vocales podrán ser cubiertas en la próxima Asamblea General.

Párrafo I.
Cuando se produzca una vacante definitiva en cualquiera de los cargos de la Junta Directiva, la sustitución se realizará de pleno derecho conforme al orden sucesoral establecido en este artículo. En caso de producirse vacantes en cargos que no tengan sustituto directo, ascenderá el Primer Vocal y, sucesivamente, los demás Vocales en el orden de precedencia que les corresponda.

Párrafo II.
En la próxima Asamblea General Ordinaria se elegirán los miembros necesarios para completar las vacantes producidas por la aplicación del presente artículo, comenzando por la última vocalía vacante resultante del proceso de sustitución.

Artículo 37. Pérdida de la Condición de Directivo
La condición de miembro de la Junta Directiva se perderá por:
a) Renuncia.
b) Fallecimiento.
c) Pérdida de la condición de Miembro Activo.
d) Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternas durante un mismo año.
e) Violación grave de los Estatutos, reglamentos internos o del Código de Ética de la Cámara.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Párrafo.
La pérdida de la condición de directivo por las causas previstas en los literales d) y e) requerirá el cumplimiento del debido proceso y la garantía del derecho de defensa.

Artículo 38. Atribuciones del Presidente
Son atribuciones del Presidente:
a) Ejercer la representación institucional, judicial y extrajudicial, nacional e internacional de la Cámara.
b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, los reglamentos internos y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
d) Suscribir, conjuntamente con el funcionario correspondiente, las actas, contratos, convenios y demás documentos institucionales que requieran su firma.
e) Presentar a la Asamblea General el informe anual de gestión de la Junta Directiva.
f) Supervisar, junto con la Junta Directiva, la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales.
g) Adoptar, en casos de urgencia, las medidas que resulten necesarias para la protección de los intereses de la Cámara, debiendo informar oportunamente a la Junta Directiva.
h) Ejercer las demás funciones que le atribuyan estos Estatutos, los reglamentos internos o la Junta Directiva.

Artículo 39. Atribuciones de los Vicepresidentes
El Primer Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal, impedimento o delegación expresa, ejerciendo todas sus atribuciones durante dicho período.
El Segundo Vicepresidente sustituirá al Primer Vicepresidente en los mismos casos.
Los Vicepresidentes desempeñarán además las funciones que les encomiende la Junta Directiva.

Artículo 40. Atribuciones del Secretario
Son atribuciones del Secretario:
a) Supervisar la preparación, organización y conservación de las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva.
b) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas y certificaciones oficiales de la Cámara.
c) Velar por la adecuada conservación de los libros corporativos y registros institucionales.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

d) Certificar, cuando corresponda, las decisiones adoptadas por los órganos de la Cámara.
e) Supervisar el cumplimiento de las funciones administrativas relacionadas con la documentación institucional.
f) Ejercer las demás funciones que le asignen estos Estatutos, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 41. Atribuciones del Vicesecretario
El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia temporal o definitiva y ejercerá las funciones que le delegue la Junta Directiva o el propio Secretario.

Artículo 42. Atribuciones del Tesorero
Son atribuciones del Tesorero:
a) Supervisar la administración financiera de la Cámara.
b) Velar por la correcta ejecución del presupuesto aprobado.
c) Supervisar los ingresos, egresos, inversiones y demás operaciones financieras de la institución.
d) Presentar a la Junta Directiva los informes financieros que le sean requeridos.
e) Presentar a la Asamblea General los estados financieros de la institución.
f) Supervisar la preparación del proyecto de presupuesto anual que será sometido a la consideración de la Junta Directiva.
g) Velar por la adecuada conservación de los documentos y soportes financieros de la Cámara.
h) Firmar conjuntamente con el Presidente, cuando corresponda, y autorizar las erogaciones financieras, estados financieros, certificaciones financieras, informes económicos, documentos bancarios y demás instrumentos de naturaleza financiera o patrimonial que requieran la intervención de la Cámara.
i) Ejercer las demás funciones que le asignen estos Estatutos o la Junta Directiva.

Artículo 43. Atribuciones del Vicetesorero
El Vicetesorero sustituirá al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva y ejercerá las demás funciones que le sean delegadas.

Artículo 44. Atribuciones de los Vocales
Los Vocales participarán con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva y desempeñarán las funciones, comisiones y responsabilidades que les sean asignadas por la Junta Directiva.

Artículo 45. Director Ejecutivo

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

La Cámara contará con un Director Ejecutivo, designado por la Junta Directiva, quien será el principal funcionario ejecutivo y administrativo de la institución.
El Director Ejecutivo asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin derecho a voto.
El cargo de Director Ejecutivo será remunerado y se ejercerá conforme a las condiciones establecidas por la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 46. Requisitos para ser Director Ejecutivo
Para ser designado Director Ejecutivo se requerirá:
a) Poseer capacidad profesional, técnica y administrativa compatible con las funciones del cargo.
b) Gozar de buena reputación moral y profesional.
c) No estar legalmente impedido para desempeñar cargos de dirección o administración.
d) Cumplir con los demás requisitos que establezca la Junta Directiva para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 47. Funciones del Director Ejecutivo
Son funciones del Director Ejecutivo:
a) Ejecutar las decisiones adoptadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.
b) Dirigir y supervisar las operaciones administrativas de la Cámara.
c) Administrar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de la institución conforme a las políticas aprobadas por la Junta Directiva.
d) Preparar y presentar a la Junta Directiva los informes administrativos y operativos que le sean requeridos.
e) Preparar, conjuntamente con el Tesorero, el proyecto de presupuesto anual y los informes financieros correspondientes.
f) Coordinar la ejecución de los planes, programas, proyectos y servicios de la Cámara.
g) Custodiar los archivos, registros, libros y documentos institucionales.
h) Preparar las convocatorias, agendas y documentos de trabajo de las reuniones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
i) Redactar y conservar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Junta Directiva para la firma de los funcionarios correspondientes.
j) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos de la Cámara.
k) Dirigir y supervisar al personal de la institución.
l) Representar administrativamente a la Cámara en los asuntos que le sean delegados por la Junta Directiva o por el Presidente.
m) Ejercer cualquier otra función compatible con su cargo que le sea encomendada por la Junta Directiva.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Artículo 48. Responsabilidad del Director Ejecutivo
El Director Ejecutivo responderá ante la Junta Directiva por el cumplimiento de sus funciones y deberá actuar con diligencia, transparencia, confidencialidad y lealtad institucional en el desempeño de sus responsabilidades.

Artículo 49. Remoción
La Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo mediante decisión debidamente motivada, adoptada conforme a las disposiciones legales aplicables y garantizando el respeto de los derechos que correspondan.

Artículo 50. Consejo Consultivo de Expresidentes
El Consejo Consultivo de Expresidentes es un órgano honorífico y de asesoría institucional integrado por los expresidentes de la Cámara que acepten formar parte del mismo.
Su finalidad será contribuir a la preservación de la memoria institucional y emitir opiniones o recomendaciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente de la Cámara.
Las opiniones, recomendaciones y sugerencias del Consejo Consultivo tendrán carácter exclusivamente consultivo y no serán vinculantes para los órganos de gobierno de la Cámara.

TÍTULO V
DE LA COMISIÓN ELECTORAL Y DEL RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 51. Comisión Electoral
La Comisión Electoral es el órgano responsable de organizar, dirigir y supervisar los procesos electorales de la Cámara, garantizando su transparencia, imparcialidad y apego a estos Estatutos.

Artículo 52. Integración
La Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) miembros titulares, designados por la Junta Directiva entre los Miembros Activos hábiles de la institución.
No podrán formar parte de la Comisión Electoral quienes sean candidatos a cargos electivos o formen parte de planchas sometidas a consideración durante el proceso electoral correspondiente.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Párrafo I
Los miembros de la Comisión Electoral elegirán entre ellos un Presidente y un Secretario para la coordinación de sus trabajos.

Párrafo II
En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, conflicto de interés o imposibilidad de actuación de cualquiera de sus miembros, la Junta Directiva designará al sustituto correspondiente entre los Miembros Activos hábiles de la Cámara.

Párrafo III
Los miembros de la Comisión Electoral no podrán formar parte de ninguna plancha, realizar campaña a favor o en contra de candidatos, ni aspirar a cargos electivos durante el proceso electoral para el cual hayan sido designados.

Artículo 53. Designación
La Comisión Electoral será designada por la Junta Directiva durante la **segunda semana del mes de noviembre** del año inmediatamente anterior a aquel en que deba efectuarse la elección de la Junta Directiva. La designación permanecerá vigente hasta la conclusión definitiva del proceso electoral correspondiente y la proclamación de los candidatos electos.

Párrafo I.
Una vez juramentada la Comisión Electoral, la Cámara entregará a cada uno de sus miembros copia de los presentes Estatutos y del Reglamento Electoral vigente, si los hubiere.

Párrafo II.
La Comisión Electoral deberá celebrar una reunión de inducción durante la **primera semana siguiente a su juramentación**, en la cual conocerá y revisará íntegramente los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral y las demás disposiciones aplicables al proceso electoral.

Párrafo III.
La entrega de los documentos y la celebración de la reunión de inducción deberán hacerse constar expresamente en el acta correspondiente.

Párrafo IV.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Las decisiones de la Comisión Electoral deberán adoptarse con estricto apego a la ley, los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral y los principios de transparencia, imparcialidad, igualdad, objetividad y buena fe.

Artículo 54. Funciones
Corresponde a la Comisión Electoral:
a) Elaborar y ejecutar el calendario electoral.
b) Elaborar y publicar el padrón electoral.
c) Recibir, verificar y admitir las candidaturas.
d) Organizar, dirigir y supervisar el proceso electoral.
e) Conocer y decidir las reclamaciones que se presenten durante el proceso electoral.
f) Dirigir la votación, realizar el escrutinio y certificar los resultados.
g) Proclamar los candidatos electos.
h) Levantar y custodiar las actas correspondientes.
i) Ejercer las demás atribuciones que le confieran estos Estatutos y los reglamentos de la Cámara.
j) Resolver cualquier situación no prevista que se presente durante el proceso electoral, conforme a los presentes Estatutos, el Reglamento Electoral y los principios generales aplicables.

Artículo 55. Padrón Electoral
Tendrán derecho a figurar en el padrón electoral los Miembros Activos hábiles que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cámara y que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Artículo 56. Condición para Votar y Ser Elegido
Para ejercer el derecho al voto y optar a cargos electivos, el miembro deberá encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cámara por lo menos quince (15) días calendario antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.

Artículo 57. Candidaturas
Podrán ser candidatos a los cargos electivos de la Cámara los Miembros Activos hábiles que cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos y que no se encuentren sujetos a suspensión de derechos o sanciones vigentes.

Artículo 58. Presentación de Candidaturas
Las candidaturas se presentarán mediante planchas completas ante la Comisión Electoral dentro del plazo establecido en el calendario electoral, el cual no podrá ser

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

menor de diez (10) días calendario antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria correspondiente.
Las propuestas deberán contener la identificación de los candidatos y los cargos para los cuales son postulados.

Artículo 59. Elecciones y Votación
La elección de la Junta Directiva se realizará cada dos (2) años durante la Asamblea General Ordinaria celebrada el tercer jueves del mes de febrero.
La votación será personal, directa y secreta.
Podrá realizarse de forma presencial, electrónica o mediante sistemas híbridos, siempre que se garantice la autenticidad del voto, la seguridad del proceso y la correcta identificación de los votantes.

Artículo 60. Escrutinio y Proclamación
Concluida la votación, la Comisión Electoral procederá inmediatamente al escrutinio de los votos emitidos y proclamará los candidatos electos.
Los resultados serán consignados en un acta oficial firmada por los miembros de la Comisión Electoral.

Artículo 61. Observadores Electorales
La Comisión Electoral podrá invitar observadores para presenciar el proceso electoral con el propósito de fortalecer su transparencia y credibilidad.
Asimismo, cada plancha participante podrá acreditar observadores ante la Comisión Electoral, quienes podrán presenciar todas las etapas del proceso electoral, incluyendo la votación, el escrutinio y la proclamación de resultados, sin interferir en el desarrollo de dichas actividades.

TÍTULO VI
DEL PATRIMONIO Y DEL RÉGIMEN FINANCIERO

Artículo 62. Patrimonio
El patrimonio de la Cámara estará constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores, fondos, aportes, contribuciones, donaciones, legados y demás recursos adquiridos o recibidos legítimamente para el cumplimiento de sus fines institucionales.
Todos los bienes y recursos de la Cámara deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos institucionales, al fortalecimiento de sus servicios y al

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

desarrollo de las actividades propias de su objeto social, conforme a la ley y a estos Estatutos.

Artículo 63. Fuentes de Ingresos
La Cámara podrá obtener recursos provenientes de:
a) Las cuotas anuales de membresía fijadas o modificadas por la Asamblea General conforme a estos Estatutos.
b) Los derechos, tasas, tarifas y demás ingresos derivados de los servicios prestados por la Cámara, incluyendo los relacionados con el Registro Mercantil y otros servicios autorizados por la ley.
c) Las actividades de capacitación, asesoría, arbitraje, mediación, conciliación y demás métodos alternos de resolución de conflictos, así como eventos, ferias, exposiciones y demás programas institucionales autorizados.
d) Las donaciones, legados, aportes y contribuciones voluntarias recibidas de personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras.
e) Los convenios de cooperación, proyectos y programas desarrollados con entidades públicas, privadas, nacionales o internacionales.
f) Los rendimientos de inversiones y de sus bienes patrimoniales.
g) Cualquier otro ingreso lícito compatible con la naturaleza, objeto y fines de la Cámara.

Artículo 64. Presupuesto Anual
La Junta Directiva aprobará anualmente el presupuesto de ingresos y gastos de la Cámara, procurando una gestión financiera responsable, equilibrada, transparente y orientada a la sostenibilidad institucional.
La ejecución presupuestaria deberá ajustarse a los objetivos, programas, proyectos y prioridades aprobados por la Junta Directiva.

Párrafo I.
La Dirección Ejecutiva presentará periódicamente a la Junta Directiva los informes financieros y presupuestarios que permitan evaluar el cumplimiento del presupuesto aprobado.

Párrafo II.
Ninguna erogación, compromiso financiero o inversión que exceda las partidas presupuestarias aprobadas podrá realizarse sin la autorización previa de la Junta Directiva.
Párrafo III.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

La formulación y ejecución del presupuesto deberán realizarse con criterios de prudencia financiera, procurando preservar el patrimonio institucional y garantizar la continuidad de los servicios de la Cámara.

Artículo 65. Fondo Patrimonial Institucional
La Cámara mantendrá un Fondo Patrimonial Institucional destinado a fortalecer su estabilidad financiera, garantizar la continuidad de sus operaciones y respaldar el desarrollo de proyectos estratégicos.
La Junta Directiva procurará mantener reservas financieras suficientes para garantizar la continuidad operativa de la institución ante situaciones extraordinarias, emergencias o contingencias que puedan afectar su normal funcionamiento.
La Junta Directiva procurará que el Fondo Patrimonial Institucional alcance progresivamente una reserva equivalente, como meta de referencia, a un (1) año de los gastos operativos ordinarios de la Cámara.
Los recursos del Fondo Patrimonial Institucional sólo podrán utilizarse en circunstancias excepcionales debidamente justificadas o por decisión motivada de la Junta Directiva cuando así lo requieran los intereses institucionales de la Cámara.

Párrafo.
La Junta Directiva informará anualmente a la Asamblea General sobre la situación, evolución y utilización del Fondo Patrimonial Institucional.

Artículo 66. Financiamientos y Endeudamiento
La Junta Directiva solo podrá recurrir a financiamientos para atender necesidades perentorias de la institución, siempre que las obligaciones asumidas puedan ser cubiertas dentro del período para el cual fue electa.
Cualquier financiamiento, endeudamiento u obligación económica cuyo vencimiento, amortización o ejecución exceda dicho período requerirá la aprobación previa de la Asamblea General.
La Junta Directiva deberá informar a la Asamblea General sobre todo financiamiento vigente, sus condiciones principales, finalidad y estado de cumplimiento.

Artículo 67. Administración y Control Financiero
La administración de los recursos financieros de la Cámara se realizará conforme a los principios de legalidad, transparencia, eficiencia, responsabilidad, sostenibilidad financiera y rendición de cuentas.
La Junta Directiva velará por la adecuada administración, conservación y protección del patrimonio institucional y establecerá los mecanismos de control interno que estime necesarios para proteger los bienes y recursos de la Cámara.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

La Dirección Ejecutiva será responsable de la ejecución administrativa y financiera de las operaciones de la Cámara, bajo la supervisión de la Junta Directiva y de conformidad con los mecanismos de control interno y auditoría establecidos por la institución.

Artículo 68. Auditorías
La Junta Directiva podrá disponer la realización de auditorías internas o externas cuando lo considere conveniente para la protección de los intereses institucionales de la Cámara.
La Asamblea General podrá ordenar la realización de auditorías especiales cuando existan circunstancias que así lo justifiquen.
Los informes de auditoría deberán ponerse a disposición de la Junta Directiva y de la Asamblea General cuando corresponda.

Párrafo.
La Junta Directiva procurará que los estados financieros de la Cámara sean examinados periódicamente por auditores externos independientes cuando la magnitud de las operaciones, la naturaleza de los servicios prestados o las circunstancias institucionales así lo aconsejen, a fin de fortalecer la transparencia, la confianza y la adecuada gestión de los recursos institucionales.

Artículo 69. Ejercicio Económico
El ejercicio económico y financiero de la Cámara comenzará el primero (1.º) de enero y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.
Los estados financieros, informes de gestión y demás documentos económicos institucionales deberán prepararse con base en dicho período, sin perjuicio de los informes parciales o especiales que puedan requerir la Junta Directiva, la Asamblea General o las autoridades competentes.

Artículo 70. Conflicto de Intereses
Los miembros de la Junta Directiva, de las comisiones, del Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRAC) y cualquier persona que participe en órganos de decisión de la Cámara deberán actuar con objetividad, independencia y en beneficio de los intereses institucionales.
Cuando una persona tenga interés personal, familiar, profesional, comercial o económico directo en un asunto sometido a la consideración de un órgano de la Cámara, deberá declararlo oportunamente y abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones relacionadas con dicho asunto.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Párrafo.
La existencia de una situación de conflicto de intereses y la abstención correspondiente deberán hacerse constar en el acta de la reunión en que se conozca el asunto de que se trate.

TÍTULO VII
DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS

Artículo 71. Creación
La Cámara podrá establecer, organizar, administrar y desarrollar una Corte de Arbitraje y Resolución Alternativa de Conflictos (en lo adelante, el CARAC), como dependencia especializada destinada a promover y administrar mecanismos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la legislación vigente (Ley 36-23), los presentes Estatutos y los reglamentos aplicables.

Artículo 72. Objeto
La CARAC tendrá por objeto contribuir a la solución pacífica, rápida, eficiente, confidencial y especializada de controversias de carácter comercial, civil, empresarial y de cualquier otra naturaleza susceptible de ser resuelta mediante conciliación, mediación, arbitraje u otros métodos alternativos de resolución de conflictos permitidos por la ley, incluyendo controversias de carácter nacional o internacional.

Artículo 73. Organización y Funcionamiento
La organización, estructura, funcionamiento y procedimientos del CARAC se regirán por la legislación vigente (Ley 36-23), los presentes Estatutos y los reglamentos aprobados por la Junta Directiva.

Artículo 74. Servicios
La CARAC podrá ofrecer servicios de conciliación, mediación, arbitraje, capacitación, orientación, asistencia técnica, Dispute Boards, facilitación y cualquier otro mecanismo alternativo de resolución de conflictos permitido por la ley.

Artículo 75. Registro de Conciliadores, Mediadores y Árbitros
La CARAC podrá mantener registros o listas de conciliadores, mediadores, árbitros y demás profesionales especializados, de conformidad con los requisitos, procedimientos y criterios establecidos en los reglamentos correspondientes.

Artículo 76. Autonomía Técnica

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

La CARAC ejercerá sus funciones con independencia y autonomía técnica en la administración de los procedimientos sometidos a su conocimiento, sin perjuicio de la supervisión administrativa y financiera que corresponda a la Cámara.

Párrafo.
Ningún órgano de gobierno, dirección, administración o representación de la Cámara podrá intervenir, influir o interferir en las decisiones técnicas, procesales o jurisdiccionales que correspondan a los conciliadores, mediadores, árbitros o demás órganos de la CARAC en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO VIII
DE LOS LIBROS, REGISTROS Y ARCHIVOS INSTITUCIONALES

Artículo 77. Libros, Registros y Archivos Institucionales
La Cámara llevará y conservará, en formato físico, electrónico o ambos, los libros, registros y archivos necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales y de las obligaciones establecidas por la ley, los presentes Estatutos y los reglamentos internos. Entre éstos se incluirán, como mínimo:
a) El Libro de Actas de las Asambleas Generales;
b) El Libro de Actas de la Junta Directiva;
c) El Registro de Miembros;
d) El Registro de Resoluciones, Reglamentos y Políticas Institucionales;
e) Los registros contables, financieros y presupuestarios requeridos por la legislación aplicable;
f) Los archivos institucionales, documentales y electrónicos relacionados con la administración, servicios, actividades y operaciones de la Cámara.

Párrafo I.
Los libros, registros y archivos podrán llevarse y conservarse mediante medios físicos, electrónicos, digitales o tecnológicos que garanticen su autenticidad, integridad, seguridad, conservación, disponibilidad y consulta, de conformidad con la legislación vigente.

Párrafo II.
La custodia, organización y conservación de los libros, registros y archivos institucionales corresponderá al Director Ejecutivo, bajo la supervisión de la Junta Directiva, sin perjuicio

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

de las responsabilidades específicas atribuidas por estos Estatutos a otros órganos o funcionarios de la Cámara.

Párrafo III.
La Cámara garantizará la protección, confidencialidad, tratamiento y uso adecuado de los datos personales contenidos en sus libros, registros, bases de datos y archivos institucionales, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley No. 172-13 sobre Protección Integral de los Datos Personales y las demás disposiciones legales aplicables.

TITULO IX
DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CUMPLIMIENTO PENAL

Artículo 78. Objeto y Adhesión al Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal. La Cámara de Comercio, en su compromiso con la legalidad, la transparencia corporativa y la adopción de estándares éticos de excelencia, instituye formalmente un Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal (en adelante, el SGCP). Todos los órganos de gobierno, administración, directivos, empleados, personal colaborador, así como los asociados y representantes que actúen en nombre o representación de la Cámara, quedan obligados al estricto cumplimiento de los principios, directrices, políticas y controles establecidos en dicho sistema y en el Código Ético y de Conducta que lo desarrolla.

Artículo 79. Órgano de Cumplimiento y Autonomía.
La supervisión del funcionamiento, la eficacia y la actualización continua del SGCP se encomienda al Órgano de Cumplimiento (Oficial de Cumplimiento) o comité competente designado por la Junta Directiva. Este órgano operará con plena autonomía de iniciativa y control, dotado de los recursos materiales y humanos necesarios, y con acceso directo a los órganos de administración y dirección de la entidad para reportar sobre la eficacia, el cumplimiento y las incidencias del sistema.

Artículo 80. Obligación de Reporte y Canal de Denuncias.
Se establece la obligatoriedad para cualquier miembro del personal, directivo, órgano colegiado o asociado de comunicar de forma inmediata al Órgano de Cumplimiento cualquier indicio, sospecha razonable o evidencia de incumplimiento normativo, conducta irregular o comisión de hechos delictivos en el ámbito de la actividad de la

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

Cámara. Para ello, se habilita y garantiza el uso del **Canal de Denuncias**, el cual asegurará la confidencialidad absoluta, la prohibición de represalias de cualquier tipo contra el denunciante de buena fe y el respeto riguroso al principio de presunción de inocencia y al derecho de defensa.

Artículo 81. Régimen Disciplinario y Consecuencias del Incumplimiento.
El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el SGCP, en el Código Ético o en las políticas de prevención penal asociadas por parte de empleados, directivos o miembros de los órganos de gobierno de la Cámara, será considerado una falta grave o muy grave, y dará lugar a la apertura del correspondiente expediente disciplinario y a la imposición de las sanciones que legal o estatutariamente correspondan, sin perjuicio de las acciones legales civiles o penales a que hubiere lugar. Tratándose de proveedores, colaboradores externos o asociados, el incumplimiento grave podrá motivar la resolución inmediata de la relación contractual o la suspensión cautelar y expulsión de la condición de miembro de la Cámara de Comercio

TITULO X
DEL CANAL DE DENUNCIAS Y POLITICA DE NO REPRESARIAS

ARTÍCULO 82. Canal interno de denuncias.
Se establece la obligación de mantener en funcionamiento un Canal de Denuncias Interno, seguro, permanente y accesible. Este canal constituye el medio oficial y exclusivo para que los colaboradores, directivos, proveedores, miembros de la Cámara o terceros interesados informen, de buena fe, sobre cualquier sospecha, indicio o certeza de violaciones a las leyes penales, los presentes estatutos, los códigos de ética o los reglamentos internos de la institución.

ARTÍCULO 83. Principios operativos del canal. El diseño, gestión y operación del Canal de Denuncias se regirá bajo los siguientes principios estrictos:

1. **Confidencialidad Absoluta:** Se garantiza la máxima reserva de la identidad del denunciante y de cualquier tercero mencionado. La información contenida en la

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

denuncia solo será conocida por el Oficial de Cumplimiento y las personas estrictamente indispensables para la investigación.

2. **Opción de Anonimato:** El sistema tecnológico o físico empleado para recibir las denuncias debe permitir la presentación de reportes de forma totalmente anónima, sin recopilar datos de rastreo informático (*direcciones IP*) ni metadatos que comprometan la identidad del remitente.
3. **Debido Proceso y Presunción de Inocencia:** Toda persona investigada a raíz de una denuncia tendrá derecho a ser informada de los hechos que se le atribuyen y a presentar sus descargos, garantizando que el proceso de investigación sea objetivo, imparcial y basado en evidencias objetivas.

ARTÍCULO 84. PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE REPRESALIAS.

Queda terminantemente prohibida la adopción de cualquier tipo de represalia, directa o indirecta, hostigamiento, discriminación o trato desfavorable contra cualquier persona que haya presentado una denuncia de buena fe, o que haya colaborado en una investigación interna.

Párrafo I:

Para fines de este artículo, se consideran represalias las medidas punitivas injustificadas tales como: el despido laboral, la degradación de puesto, la reducción salarial, la denegación de ascensos, la rescisión de contratos comerciales (en caso de proveedores), la exclusión de comités de trabajo o la suspensión de los derechos como miembro de la Cámara.

Párrafo II: El Oficial de Cumplimiento supervisará de manera prioritaria la situación laboral y gremial del denunciante durante y después de la investigación. Cualquier intento de represalia por parte de un colaborador o miembro de la Junta Directiva constituirá una falta grave que acarreará la destitución inmediata del cargo o la expulsión definitiva de la institución, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

ARTÍCULO 85. Denuncias maliciosas o falsas.

La protección de este capítulo no ampara a quienes presenten denuncias a sabiendas de su total falsedad o con el único propósito de causar daño moral o profesional a un tercero. La interposición de una denuncia manifiestamente falsa o maliciosa será sancionada conforme al régimen disciplinario de la Cámara, dejando a salvo el derecho de la persona afectada a ejercer las acciones legales correspondientes bajo las leyes de la República Dominicana.

TITULO XI

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

DE INDEMNIZACIÓN, DEFENSA Y EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y DIRECCION EJECUTIVA.

ARTICULO 86. Defensa legal e indemnización a directivos y dirección ejecutiva.
La Cámara de Comercio y producción asumirá la defensa legal, indemnizará y mantendrá totalmente indemnes a los miembros de su Junta Directiva, Consejo Directivo y Directores Ejecutivos, tanto de forma individual como colectiva, frente a cualquier demanda, querella, denuncia, investigación preliminar o procedimiento de carácter civil, penal, administrativo o laboral que sea interpuesto por terceros ante autoridades nacionales o internacionales, derivado exclusivamente del cumplimiento de sus funciones, toma de decisiones, gestiones o el ejercicio regular de las actividades legales y estatutarias propias de la Cámara de Comercio y producción.

Párrafo I:
La Cámara de Comercio y producción cubrirá de manera oportuna y directa los honorarios de abogados, costos procesales, fianzas y cualquier otro gasto razonable y necesario para la defensa legal de los directivos afectados desde el momento de la notificación formal de la querella o denuncia.

Párrafo II:
La presente protección e indemnización no aplicará en aquellos casos en que exista una sentencia firme y definitiva emitida por tribunal competente que determine que el directivo ha actuado con dolo, culpa grave, mala fe, abuso de poder o en la realización de actos manifiestamente ajenos al objeto social o contrarios a las leyes y a los estatutos de la institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos de la **Cámara de Comercio y Producción de la Provincia Sánchez Ramírez, Inc.**, han sido leídos, discutidos y aprobados por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Cotuí, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), de conformidad con la Constitución de la República Dominicana, la Ley No. 50-87 sobre Cámaras de Comercio y Producción, modificada por las Leyes No. 181-09 y 36-23, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM

En consecuencia, los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria y derogan, sustituyen y dejan sin efecto los Estatutos anteriormente vigentes.

POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Francisco Antonio Sánchez Mena	**Martina Rivera**
Presidente de la Asamblea	Secretaria de la Asamblea

AV. UNIVERSITARIA, NO.05, COTUI, PROVINCIA, SANCHEZ RAMIREZ, REP.DOM. TEL: 809-585-2752. RNC: 430-00452-9 EMAIL: CAMARACSR@HOTMAIL.COM